

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Jueves 9 de Setiembre de 1869, núm. 252)

Dirección general de Instrucción pública.

#### SEGUNDA ENSEÑANZA.—CIRCULAR.

La organización de la segunda enseñanza, aunque difícil de suyo por la índole compleja de este período de la instrucción pública, ha sido objeto, así en nuestro país como en las demás naciones, de la más viva solicitud por parte de los Gobiernos. Cada uno de estos, sin embargo, ha tratado de llevarla a cabo conforme cuadraba á su idea política y á sus fines sociales. Aquellos cuyo sistema se basaba en principios centralizadores y restrictivos, con tendencias á depositar exclusivamente en manos de las clases privilegiadas el poder y la dirección de la sociedad, han procurado imprimir á todo trance á la segunda enseñanza un carácter exclusivo también y aristocrático, considerándola como mera preparación para estudios y carreras superiores, y colocándola fuera del alcance del pueblo, que así quedaba divorciado de las clases poderosas y ricas, ó arbitrariamente sometido á ellas. Por el contrario, los que abrigaban el gran propósito de borrar por medios tan racionales como la instrucción y el convencimiento la división y el antagonismo de clases que en el seno de la sociedad han introducido y conservado, la preocupación y la ignorancia, se han afanado, y en la actualidad se afanan doblemente si se precian de estar á la altura de los tiempos, por hacer del referido período de la enseñanza una verdadera prenda de unión, punto de enlace y de común sentido humano para todos los miembros que constituyen el cuerpo social.

Si la primera enseñanza educa al pueblo y suaviza sus costumbres, la segunda abre nuevos horizontes á su inteligencia y á su actividad, eleva el nivel de su cultura, prepara su espíritu para recibir toda idea de progreso y perfeccionamiento, y ordena su voluntad para cumplir los santos fines de la moral y del derecho. Así al menos le estiman los Gobiernos y los pueblos que marchan al frente de la civilización del mundo; así le estimaba el anterior Ministro de Fo-

mento, como V. S. ha podido observar, especialmente en su decreto de 25 de Octubre último y en la exposición que precede al proyecto de ley de enseñanza presentado a las Cortes Constituyentes, y así continúan estimándola el actual y esta Dirección, dispuestos por lo mismo resueltamente á que su organización y desarrollo práctico respondan al concepto y fines indicados.

Para conseguir semejante intento, me dirijo á V. S. y á la Diputación que dignamente preside en solicitud de su patriótico concurso en favor de tan grande obra, poseído de la esperanza de alcanzarlo toda vez que aquella ha tenido la suerte de encontrar, ya en los ensayos practicados la más entusiasta acogida de parte de las corporaciones populares. Si la mayoría de las Diputaciones provinciales no hubiera prestado su generoso apoyo á los deseos expuestos por este Centro directivo en su circular de 27 del referido Octubre, el planteamiento de los dos sistemas de enseñanza establecidos por el decreto de 25 del mismo me hubiera sido imposible; sus ventajas é inconvenientes no hubieran podido ser prácticamente conocidos ni estaríamos hoy, como lo estamos sin duda, en las mejores condiciones para realizar el plan general y completo que ha de responder adecuadamente al concepto de la enseñanza y á las necesidades legítimas de nuestra sociedad.

En preparar esta reforma en lo tocante á la clase, orden y número de los estudios que ha de abrazar la segunda enseñanza se ocupa sin levantar mano la Dirección de mi cargo; y como á falta de otros institutos que el progreso de la instrucción irá creando, se ha de completar en los actuales de segunda enseñanza la nueva organización de esta del modo que menos grave á las provincias, es forzoso que el Profesorado sufra un aumento de trabajo considerable, que no porque se halle dispuesto á recibirlos en beneficio de un país merece menos la debida recompensa.

Esta Dirección está persuadida de que el Profesorado de segunda enseñanza, que no tiene necesidad de formar la ciencia, sino que la recibe hecha, por decirlo así, para exponerla sencillamente y comunicarla á sus alumnos, puede dar con provecho dos clases diarias, como las dan algunos de sus miembros sin detrimento de sus facultades y sin perturbación alguna para la enseñanza misma en la manera racional como ha de quedar organizada. Pero no es

ménos cierto, y V. S. y esa Diputación provincial reconocen, como lo ha reconocido y demostrado la opinión pública, que la actual situación de los Profesores de Instituto es por lo precaria improrrogable para la mayor parte de los de España, pejudicial para los altos intereses de la instrucción y ofensiva para el país, las corporaciones populares que se han redimido invocando la ciencia, la libertad y el derecho.

Fuera cosa triste establecer comparaciones harto conocidas entre la remuneración que en España obtienen los servicios del Profesorado y los de la generalidad de los funcionarios públicos. Por lo mismo este Centro directivo se limitará á exponer otro género de consideraciones.

No puede ocultarse á la penetración de V. S. ni á la de los ilustrados individuos de esa corporación que la división actual de los Institutos carece absolutamente de fundamento, lo mismo bajo el punto de vista de la enseñanza que bajo el administrativo y social. Aquella es igual en todos, y en los de las tres clases que hoy reconoce la ley se exigen á los que la han de dispensar iguales requisitos y condiciones. Sin embargo, la enseñanza se da con grande irregularidad en los Institutos de tercera y aun en los de segunda clase, porque sus Profesores, hallándose mal retribuidos, consideran estos establecimientos como lugares de paso, que abandonan tan pronto como les es posible para adelantar en su carrera y mejorar su posición, originándose de aquí una constante inestabilidad, perjudicialísima para el adelanto de los alumnos.

Bajo el concepto administrativo es asimismo absurda la clasificación vigente, porque á las buenas doctrinas repugna que servicios iguales, prestados en idénticas condiciones, obtengan diversa remuneración. No abonan mas la diferencia entre los Institutos la consideración administrativa de las provincias, á la cual no se ajusta aquella estrictamente ni la importancia de las poblaciones en que se encuentran, ni la mayor carestía de las subsistencias que en las de gran vecindario se supone, todos los cuales parecen ser los motivos de la división, V. S. lo sabe bien: el precio de las subsistencias está casi nivelado en nuestras capitales de provincia, merced á la facilidad de las comunicaciones; la importancia y consideración de las mismas capitales, lejos de ser un obstáculo, son un medio eficaz para que el hombre

ilustrado, y laborioso despliegue sus facultades y mejore su existencia; y si este hombre es Profesor, cuánto mayor sea la población en que vive, más elementos de cultura, más provechoso trato científico y más ancho campo hallará para su inteligencia, cuya educación debe ser permanente por razón de su elevado oficio.

La nivelación de los Institutos, igualando el sueldo de los Profesores de segunda y tercera clase con el de los de primera, acariciada por todos los Gobiernos liberales que se han sucedido en España desde que se promulgó la ley de Instrucción pública de 1857, que el Profesorado reclama con justa razón y los Cuerpos Colegisladores y la opinión pública han apoyado terminantemente, es, pues, una necesidad que el Gobierno Provisional hubiera satisfecho á no haber estimado como un deber, que la presente Administración reconoce y cumple gustosa, el consultar para ello á las Diputaciones provinciales, exponiéndoles las razones en que se funda tan importante medida, y solicitando su leal apoyo, así por el derecho que les asiste á intervenir en asunto de tanto interés para la cultura general y en particular para la riqueza y prosperidad de las provincias, que han de recibir grande impulso con las nuevas enseñanzas, como por el sacrificio que por el pronto les haya de imponer su patriotismo, siquiera no sea comparable con las ventajas que en breve producirá la reforma que esta Dirección prepara y que ha de dar vida propia y nuevos elementos de prosperidad á los Institutos provinciales.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S. para que como Presidente de la Diputación de esa provincia se sirva poner en su conocimiento á la mayor brevedad posible la presente circular, manifestándome tan pronto como lo verifique si esa corporación se encuentra dispuesta á secundar los deseos del Gobierno consiguiendo en su presupuesto las cantidades á que ascienda el aumento de sueldo que por efecto de la expresada nivelación corresponda á los Profesores de su Instituto, á fin de que las Cortes puedan tenerlo presente cuando se someta á su deliberación esta reforma.

La ilustración de V. S. y de esa Diputación provincial, las repetidas pruebas que la Dirección de mi cargo ha recibido de su celo por la instrucción del pueblo, no obstante lo precario de la situación que hemos atravesado, y su entusiasmo

por el engrandecimiento moral y material de esa provincia y de la patria, me dispensan de encarecer más á V. S. el objeto y pronto cumplimiento de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de.....

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Con la aprobacion de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto conforme á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Escalona que consta de 260 vecinos, un partido de médico cirujano titular de 3.ª clase dotado con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 36 familias pobres y casos de oficio, percibiendo además 200 fanegas de trigo anuales por igualas entre los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios, legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan y relaciones de méritos documentadas dentro del término de 20 días contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín

**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES.—SUBASTAS.**

En los días que se espresarán de doce á dos de su tarde, tendrán lugar, ante los respectivos Alcaldes las subastas de aprovechamientos forestales que se refieren á

Pueblos	Días de la subasta	DESCRIPCION	Escud. Milés.
Fuenterrebollo	2 Octubre	300 pinos del monte Bodones y pinar del Sur.	300
Montuenga	Idem id.	8 maderas y 4 ramerás.	43,400
Frumales	Idem id.	30 pinos de la Pimpollada.	120
Torreclilla del Pinar	Idem id.	60 id. de la densa Robledal	240
Cantalejo	4 idem	400 id. del Pinar grande.	640
Idem	Idem id.	90 trozas de caídas por los vientos	105,750
Fuente el Olmo de Fuentiduena	Idem id.	30 pinos de la Pimpollada.	120
Adrados	Idem id.	300 id. del pinar de arriba.	450
Sebulcor	3 id.	100 id. del pinar del monte.	100
Ontalvilla	Idem id.	200 id. del pinar de propios	500
Cabezuela	6 id.	300 id. de la Data y Espesa.	300
Idem	Idem id.	12 trozas de caídas por los vientos	8,200
Chañe	Idem id.	300 hectolitros de pña albar	100
Aldeonsancho	7 id.	500 pinos del Cerro de la Oreaja.	300
Idem	Idem id.	9 maderas caídas por los vientos.	1,200
Valdesimonte	Idem id.	80 pinos del monte.	80

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, y los remates se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gil Sanz.

oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Segovia 13 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gilsanz.

**VIGILANCIA.**

El día 4 del actual desaparecieron de la Cerca titulada de Balascasas dos Vacas, de la propiedad de Nicolás Rodríguez, vecino de Ortigosa del Monte; cuyas señas son: una roja oscura, corniabierta, de 3 años de edad, con un marco en la nalga derecha de esta figura X.

Otra negra sin marco, corniabierta; habiendo trascurrido varios días sin averiguar su paradero, se supone hayan sido robadas; por cuya causa encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las mismas, y caso de ser habidas las pondrán con la persona en cuyo poder se hallasen á disposición del Alcalde del citado Ortigosa del Monte. Segovia 14 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gil Sanz.

**Diputación provincial de Segovia.**

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excm. Diputación y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los que á continuación se espresan:

	Escud. Milés.
Racion de pan de 70 decagramos.	0,103
Idem de cebada de 6 cuartillos, ó sean 6,9375 litros.	0,187
Idem de paja de 6 kilogramos.	0,034
El litro de aceite.	0,529
El kilogramo de carbon.	0,051
El idem de leña.	0,009

Segovia 18 de Setiembre de 1869.—El Decano, Pedro Romero Gilsanz.—El Comisario de guerra, José Requena y López.

**TASACION.—APROVECHAMIENTOS.**

Escud. Milés.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«El Capitan Gefe accidental de la Comision permanente de reserva en esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente:

Tengo el honor de remitir á V. S. relacion de los cuarenta y un individuos que el batallon cazadores de Santander manda que se le incorporen para cubrir las bajas ocurridas por los alistados para Ultramar, con el fin de que se dignen disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y se hallen en esta Capital el 30 del corriente mes, para que pasando el 1.º del entrante Octubre la revista de Comisario en esta plaza puedan emprender la marcha para su destino, encargándose á los Alcaldes de los pueblos donde se encuentran en uso de las licencias ilimitadas, les den aviso correspondiente y no demoren un momento su presentacion en el dia indicado á los efectos que dejo manifestados.

Lo que con inclusion de la relacion que se cita traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, encareciendo á los Alcaldes de los pueblos el cumplimiento de cuanto se manifiesta en el anterior inserto, con el fin de que se lleve á efecto con la mayor puntualidad la presentacion de los individuos citados, en esta Capital.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los individuos que comprende la relacion que á continuacion se inserta, con encargo á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se espresan notifiquen á los interesados en ella para que hagan su presentacion en esta Capital el día 30 del actual sin falta alguna. Segovia 20 de Setiembre de 1869.—El G. I., Pedro Romero Gilsanz.

**Comision permanente de la Segunda Reserva de la provincia de Segovia.**

Relacion nominal de los individuos que procedentes del reemplazo del año actual, y pertenecientes al batallon de cazadores de Santander, núm. 23, son convocados para que sin excusa de ningun genero se presenten en esta Capital, y en esta oficina de mi cargo, sita calle de R.oyo, núm. 18, el dia 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, con objeto de marchar á incorporarse al espresado batallon, en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad; con espresion de los pueblos para donde fueron á hacer uso de las licencias ilimitadas.

Clases	NOMBRES	Numero	PUEBLOS para donde les fueren espedidas las licencias ilimitadas.
Soldados	Hermenegildo Vaquerizo Alvarez..	1	Fuenterrebollo.
	Tomas Martin Cristobal..	1	Labajos.
	Mariano de San Cipriano..	1	Sotosalvos.
	Vicente Fresnillo Braho..	1	Castrojimeno
	Martin Garcia Rubio..	1	Navas de Oro.
	Eugenio Gomez Carrion..	1	Navalmanzano.
	Tiburcio de Pedro de la Nava..	1	Fuente el Olmo de Iscar.
	Angel Garcia Martin..	1	Santo Tomé del Puerto.
	Florencio de Caz Domingo..	1	Cuellar.
	Indalecio Pinela Tejedor..	1	Zamarramala.
	Victor Blanco Martin..	1	Santiuste de S. J. Bautista.
	Alejandro Velazquez Abad..	1	Aldeanueva de la Serrezuela.
	Mariano Yusta Vela..	1	Villaverde de Iscar.
	Pablo Miguel Bartolome..	1	Bernardos.
	Francisco Perez Lazaro..	1	Pascuales.
	Patricio Loxoya de Antonio..	1	Sotosalvos.
	Meliton Llorente Rubio..	1	Fuente de Santa Cruz.
	Roman Hernando Esquila..	1	Olombrada.
	Anastasio Galindo Gimenez..	1	Villacastin.
	Pedro Merino Sanz..	1	Torreclilla del Pinar.
	Julian Oreajo Rodriguez..	1	Villaseca.
	Manuel Dorego Hernandez..	1	Espinosa.
	Tomas Alberto Sanz..	1	Riaza.
	Galo Garcia Barrios..	1	Bernardos.
	Calixto Ortega Callejo..	1	Zarzueta del Pinar.
	Pedro de la Fuente Calvo..	1	Vallfendas.
	Eugenio Sebastian Martin..	1	Valle de Tabladillo.
	Matiás Revenga Borreguero..	1	Santiuste de Pedraza.
	Anastasio Palomares Fernandez..	1	Nieva.
	Rufino Garcia Mesonero..	1	Zarzueta del Monte.
	Pio Gonzalez Sarabia..	1	Navas de la Asuncion.
	Juan Garcia Adrados..	1	Cuellar.
	Ramon Sanchez Yague..	1	Orejaña.
	Saturio Arenal Cristobal..	1	Sepúlveda.
	Juan Martin Garcia..	1	Aragoneses.
	Juan Garcia Martin..	1	Paradinas.
	Tomas Remondo Ortega..	1	La Lastra de Cuellar.
	Luis Gonzalez Sanchez Hernandez..	1	Aldeonsancho.
	Francisco Maduro Aragon..	1	Santiuste de S. J. Bautista.
	Juan Rincon Luengo..	1	Zamarramala.
	Pablo Sanz Cano..	1	Carabias.
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>		

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen, estos individuos cuidarán de enterarles á cada uno de por sí, que para la hora que se indica del día 30 del actual sin falta alguna se hallen en esta oficina, al objeto indicado, previniéndoles que de no verificarlo serian juzgados como desertores, y castigados con arreglo á ordenanza. Segovia 16 de Setiembre de 1869.—El Comandante primer Jefe accidental, Tomas Sevillano Casas.

**SECCION TERCERA.**

Administracion Economica de la Provincia de Segovia

Sin embargo de lo que se previene a los Señores Alcaldes de esta provincia, en mi circular de 9 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de la misma, número 85 del Lunes 12 del referido mes; muy pocos han sido los que han cumplido con lo que les ordenaba, y no solo no han satisfecho los débitos en que se encuentran por lo respectivo al Impuesto del 5 por 100 que sobre los haberes, sueldos, asignaciones etc. que satisfacen por los respectivos presupuestos municipales de los años de 1867-68, 68 á 69, sino que tambien han dejado de remitir las certificaciones de las alteraciones que durante el año que se les indicaba hubie en sufrido los presupuestos: así como las que han de servir para abrir los cargos del actual año económico de 1869-70.

Por lo que he acordado prevenirlas por última vez, que si en el término preciso de diez dias contados desde la fecha de la insercion de esta en el Boletín oficial, no se hallan en esta oficina de mi cargo las indicadas certificaciones, y satisfechas las cantidades en que estan en descubierto por el ya repetido Impuesto de 5 por 100: expediré plantones con la dieta correspondiente, que satisfarán de su propio peculio los Alcaldes y Secretarios morosos, que con su apatía y abandono hayan dado lugar á esta medida.

Segovia 11 de Setiembre de 1869. — Julian Melendez.

**SECCION CUARTA.**

Intendencia de Ejército y Distrito de Castilla la Nueva.

Intendencia General Militar. — Sección 1.ª Negociado 4.ª Distrito de Castilla la Nueva. — Precio limite para la contratacion de primeras materias el dia 25 de Setiembre de 1869.

Escudos.

El quintal métrico de trigo á	13.000
El idem id. harina de 1.ª á	13.894
El idem id. harina de 2.ª á	12.282
El idem id. harina de 3.ª á	3.716
El hectolitro de Cebada á	1.730
El quintal métrico de Paja á	

Madrid 19 de Setiembre de 1869.  
— P. O. El Intendente. — J. Martinez Egaña. — Es copia. B. P. A. S.

Intendencia de ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo ofrecido resultado las primeras subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Toledo y Segovia y San Lidelonso, durante el próximo año á contar desde el dia en que recaiga la superior aprobacion hasta fin de Setiembre de 1870, se anuncia al público unas segundas simultaneas tambien en esta Intendencia de ejército y las Comisarias de guerra de aquellas provincias, que tendrán lugar á las doce y á la una, respectivamente del dia 27 del actual, con sujecion al mismo pliego de condiciones, á los precios limites expresados á continuacion y á cuenta sobre tales actos previene el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo é irán acompañadas de carta de pago de la caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de 100 escudos. Madrid 16 de Setiembre de 1869. — El Comisario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

**Precios limites.**

Quintales métricos.	Paja
1.272	0.690
0.035	0.219
0.032	0.219
0.032	0.219

RAZONES DE  
Pan. Cebada. Toledo. Segovia y San Lidelonso

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de que habita en enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en durante el próximo año que termina en fin de Setiembre de 1870, se comprometo á verificar el servicio con entera sujecion al referido pliego de condiciones por los precios de escudos racion de pan de escudos racion de cebada y de escudos quintal métrico de paja.

Y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago de la caja general de depósitos (ó sucursal suya) por valor de 100 escudos.

(Fecha y firma)

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública y segunda subasta la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de este Distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia á la una de la tarde del dia seis de Octubre próximo, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios limites son los siguientes:

Número.	CLASES.	DIMENSIONES antes de labarse.		PRECIO limite. Escud. Mil.
		Largo. Mts.	Ancho. Mts.	
1.088	Sábanas.	2.55	1.34	2.100
759	Cabezales.	0.68	0.32	0.350
641	Fundas de idem.	0.73	0.37	0.325
279	Cubre camas.	2.30	2.10	2.200
203	Telas de colchon.	2.20	1.13	2.600
163	Idem de gergon.	2.23	1.10	2.800
200	Camisas.	4.	0.80	1.550
42	Mantas.	2.10	1.35	5.600
359	Gorros.	Alto 0.28	Circunf. 0.64	0.175
401	Servilletas.	0.67	0.67	0.325
459	Toallas.	1.25	0.60	0.475
2	Manteles.	2.20	1.60	1.800
26	Capotes.	1.25	0.95 ancho y 0.65 largo á las mangas.	7.
30	Delantales.	1.10	0.75	0.618

En su consecuencia los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones y prendas, tipos que se hallarán en la expresada secretaria hasta la víspera del dia de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo, acompañados á ellas carta de pago que justifiquen haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos setenta escudos en metálico ó valores equivalentes. Madrid 15 de Setiembre de 1869. — El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de que vive en, enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia militar de Castilla la Nueva, para la adquisicion de varias prendas del servicio de hospitales, me comprometo á entregarla con sujecion al indicado pliego y tipos por los precios siguientes: (escudos ó milésimas)

sábanas cabezal funda de cabezal cubre camas tela de colchon tela de gergon camisa manta gorro tela de lleta toalla mantel capote y delantal.

Y como garantía de esta proposicion acompaño carta de pago que justifica haber entregado en la caja de Depósitos la cantidad de doscientos setenta escudos. (Fecha y firma del proponente.)

**SECCION QUINTA.**

**Escuela de Bellas Artes de Segovia.**

El Director y Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Segovia, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público la enseñanza de la misma escuela el dia primero del próximo Octubre, comprendiendo los estudios siguientes:

- 1.ª Aritmética y Geometria de dibujantes.
- 2.ª Dibujo de figura.
- 3.ª Dibujo lineal y adorno.
- 4.ª Dibujo aplicado á las artes y su fabricacion.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela lo solicitarán en la forma siguiente: Presentarán en la Secretaria de la misma Escuela un memorial en papel del sello noveno al Director, firmado por el interesado y padre ó encargado del mismo, expresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta ciudad.

Los que soliciten su entrada en los estudios primero y segundo deberán tener cumplidos diez años, y los que la soliciten en los estudios tercero y cuarto doce años tambien cumplidos, certificando de ello el párroco de la en que hubieren sido bautizados.

Se consideran discípulos todos los comprendidos en la matricula del año anterior, y los que no se presentasen en sus respectivas clases en la primera semana de Octubre quedarán escludidos de ellas sin el concepto de discípulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados se presentarán una vez en el mes con objeto de que tengan conocimiento de la conducta que en dicho Establecimiento observan.

La matricula de esta Escuela, que lo es gratuita para todos los que se les congeda, queda abierta desde el de la fecha hasta el 15 de Octubre, en que se cierra para la clase de Aritmética, y para las demás continúa todo el curso abierta.

Segovia 15 de Setiembre de 1869. — V. B. El Director

Quintanilla.—El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SAN ILDEFONSO.—MES DE AGOSTO DE 1869.

Artículos.	Precios.	Cantidad.	Vendedores.
Acete.	0'498 litro.	98'655	D. José Lozano.
Carbon.	0'053-0'034	1449'511	D. Jacinto Navarro.
Escobas.	2'400 docena.	6 escobas.	D. José Lozano.

San Ildefonso 25 de Agosto de 1869.—El Administrador, Juan Doderó.—Con mi intervencion: El Comisario de Guerra Inspector, José Requena y Lopez.

Dirección general del Patrimonio, que fué de la Corona.

Se subastan en pública y doble licitación y con la rebaja de un 10 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la última subasta, los pastos y fruto de bellota de 100 millares del Valle de la Alcedia; cuyo remate tendrá lugar en los días 23, 24 y 25 del corriente a la una de su tarde en esta Dirección general y en la Administración de dicho Valle sita en Almodóvar del Campo, subastándose 33 millares en cada uno de los dos primeros días y los restantes en el tercero, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 16 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Con la rebaja de un 10 por 100 en los precios de tasación, se saca nuevamente a pública y doble licitación el arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de cien millares del Valle de la Alcedia, por término de un año a contar desde 1.º de Octubre de este año hasta 30 de Setiembre de 1870.

La doble subasta tendrá lugar en la dirección general del patrimonio que fue de la corona, y en esta administración, en los días 23, 24 y 25 del corriente a la una de su tarde, verificándose por pujas a la llana y con separación de millares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Almodóvar del Campo 17 de

Setiembre de 1869.—Eugenio Pardo Espada.

Ayuntamiento de la Comunidad de villa y tierra de Aillon.

Habiendo visto un anuncio en el Boletín oficial de esta provincia del día 30 de Agosto último, número 107, en el que se dice que el Ayuntamiento de Cantalojas ha sido autorizado por la Excm. Diputación provincial de Guadalajara para la exacción de medio real por cada cabeza de ganado lanar, uno el cabrio y dos el vacuno y yeguar que pasten en los terrenos comunes enclavados en su jurisdicción; y teniendo en cuenta la falta de veracidad de dicho anuncio, pues que la Excm. Diputación de Guadalajara no tiene facultades ni atribuciones para despojar a los 36 pueblos en favor de uno solo del derecho de pastar gratuitamente como lo han hecho hasta ahora desde tiempo inmemorial en sus terrenos comunes, se advierte a los pueblos comuneros enclavados en esta provincia, para que no se dejen sorprender por el espresado anuncio, y no paguen en manera alguna la exacción que se les impone en beneficio del municipio de Cantalojas. Aillon 8 de Setiembre de 1869.—El Presidente Pedro Martín.—P. A. D. A., Manuel Benito Torres.

Alcalde de Martín Miguel.

Hago saber: Que en el término de ocho días que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal, para que sirva de base en la formación del repartimiento del impuesto personal para el actual año económico; prevenidos que la no presentación de dicha declaración en el término que queda espresado, dá lugar a que por esta Junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda y no se admitirá reclamación. Y para que no aleguen ignorancia se anuncia al público para su satisfacción y cumplimiento. Martín Miguel 19 de Setiembre de 1869.—El Regente de la jurisdicción, Mauricio Yagüe.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869. Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos a 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
4 de.....	600.000
1 de.....	200.000

1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
20 de 10.000.....	200.000
953 de 1.000.....	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	599.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos....	99.000
99 idem de 1.000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos....	99.000
9 idem de 1.000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 400.000 escudos....	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor....	20.000
2 idem de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo....	12.000
2 idem, de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero....	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 4 al 100, del 3501 al 5400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

SECCION TERCERA. ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE AZULEJOS.

El que estaba establecido en la Plazuela de los Huertos, se ha trasladado á la calle de la Potenda, núm. 1, donde se encontrará un gran surtido en clase y dibujos.

El Lunes 20 del corriente desapareció del término de Sacramenia, jurisdicción de Valverde, un pollino propio de Antonio Velasco, vecino de la Salceda, cuyas señas son: pelo castaño, un poco romo, herrado en el hocico con la figura de un 3 largo. La persona que sepa su paradero se servirá avisar al Sr. Alcalde de Valverde, quien abonará los gastos causados y gratificará.

A la persona que se le haya estraviado un pollino el Sábado 18 del corriente, se presentará en la Plazuela de San Juan, núm. 1, dando las señas y abonando el gasto que ha causado le será entregado.

Decreto de 5 de Agosto de 1869 expedido por el Ministro de Gracia y Justicia excitando á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos á expedir pastorales exhortando al Clero á que no tome parte en las cuestiones políticas y contestaciones dadas al Gobierno por los Prelados, coleccionadas por el director de EL ECO SEGOVIANO.

Se admiten suscripciones á esta publicación al precio de medio real el pliego de 8 páginas, en la librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitución núm. 28.

A los suscritores al ECO SEGOVIANO que lo son desde 1.º del corriente, se les dará gratis la citada coleccion.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de D. Juan de Alba, Plaza mayor número 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de medio real, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes 12 rs.; por tres id. 30.

Segovia Imp. de D. Juan de Alba.